

clase de autoridades y firmar
cuantos documentos sean nece-
sarios para llevar cumplida-
mente este mandato, tanto en
la ordenación de Pajes, como en
la Pagaduría Contaduría a que
corresponda, Ministerios, o cual-
quier otra Oficina del Estado, sin
limitación, con facultad de ratifi-
car, rectificar y sustituir en casos
necesarios revocando sustituciones.

Si la firmaza de lo
expuesto se obliga segun deseo.

Así lo otorga siendo
testigos Don Antonio Díaz
Félixández y Don Francisco
Guerrero Plán, ambos mayores
de edad, de este vecindario y sin
excepción para serlo.

Leído este documento
por mí el Vice-Consul a la otr
y testigos que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifica la
primera y firman todos.



CONSULADO GENERAL
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Déjame de la compa-
reciente de constar me su ocupa-
ción y vecindad y de cuanto el pre-
sente contiene yo el Vice-Cónsul
doy fe.

Carolina Leuchsenring
viuda de Gasset.

Antonio Díaz Almenar

Ante mí
el Juan Diaz



Número doscientos sesenta y cuatro.
Poder para Pleitos.

En la ciudad de la Habana á diez de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Potos y Martínez Vice-Consul de cada dia de Espana en esta Residencia, compa-
ñero Don Ramón de Vargas
y Díez de Bulnes, natural de
Córdoba, vecino de esta ciudad, ma-
yor de edad casado

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, te-
niendo á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su
poder, cumplido, amplio, especial
y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario, á su legi-
tima esposa Doña Juana Cro-
Vélez y Viccarondo natural de
Cádiz, mayor de edad y vecina de
Madrid, para que en nombre del

comparciente y representando sus
derechos y acciones pueda

Primer Comparez y defendá-
le ante cualesquiera autoridades,
Juzgados y Tribunales civiles y
eclesiásticos en las vías voluntarias
gubernativa, Administrativa, Conten-
ciosa-Administrativa, y en todos los
pleitos, causas y juzgios de cual-
quier clase y en cualesquiera nego-
cios iniciados ó que se inicien por ó
contra el otorgante; puevos mortu-
rios ó de acreedores de mayor, o me-
nor cuantía y en todos y en cada
uno presente escritos, escrituras,
testigos, probanzas y demás recan-
dos que por bien tuviera; pila ep-
ecuaciones, prisiones, solteras, em-
bargos, desembargos, venta bruta
y remate de bienes de que tome pose-
sión y amparo y para cualquiere
género de pruebas los términos ne-
cesarios y los renuncie; receptorias,
requisitorias, mandamientos y

otras despachos; que haga leiz,
publicas e intimas á quien con-
venga; saque testimonios de las de-
posiciones y los presente, sea presen-
taz, juzgaz y convocaz los testigos del
contrario, pongales objeciones y tachas,
abone dictos y personas; haga ju-
zamientos y recusaciones expresando
causas y separandose si convinieren
y Segundo: Concluya, pida, oiga
autos y sentencias: suplique apele
y siga las que interpusieren para
donde deba y se separe de esos recur-
sos, con facultad de asistir a juntas
de todas clases juiicios de desalucios,
verbales y de conciliacion, establecer
á nombre de los obrantantes, quere-
llas criminales de todo genero
mostrandose parte en ellas, así co-
mo en las establecidas ó que se es-
tablezcan por terceras personas y
en que fanga interes el obrante; pe-
dir embargos preventivos y en depo-
sito, interponer y seguir los recursos



ordinarios y extraordinarios que en cada caso procedan, incluso los de nulidad y casación; separarse de toda clase de recursos, acciones y procedimientos, así como oponerse o allanarse a los interpusos por terceras personas; transigir, absolver posiciones, ratificar todos los actos que necesite de ese requisito, ejunciar juras y sustituir, revocar, nulos y nombrar otros con relevación en forma —

— Así mismo hace constar el otorgante que ratifica en todas sus partes el poder que en el año mil ochocientos veintiún y seis otorgó a la misma, á fin de que nadie pueda imponearse á la libertad de acción, amplia e ilimitada que por aquél se le confirió —

— Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho —
Así lo otorga siendo



testigos Don Octavio Malerdy
y Galup y Don Melchor Valls
y Roura ambos de este veci-
nario, mayores de edad y sin ex-
cepción para serlo.

Leído este documento
por mí el Vice Consul al otorgar-
lo y testigos que renunciaron a
hacerlo por si se ratifica el pri-
mero y firman todos.

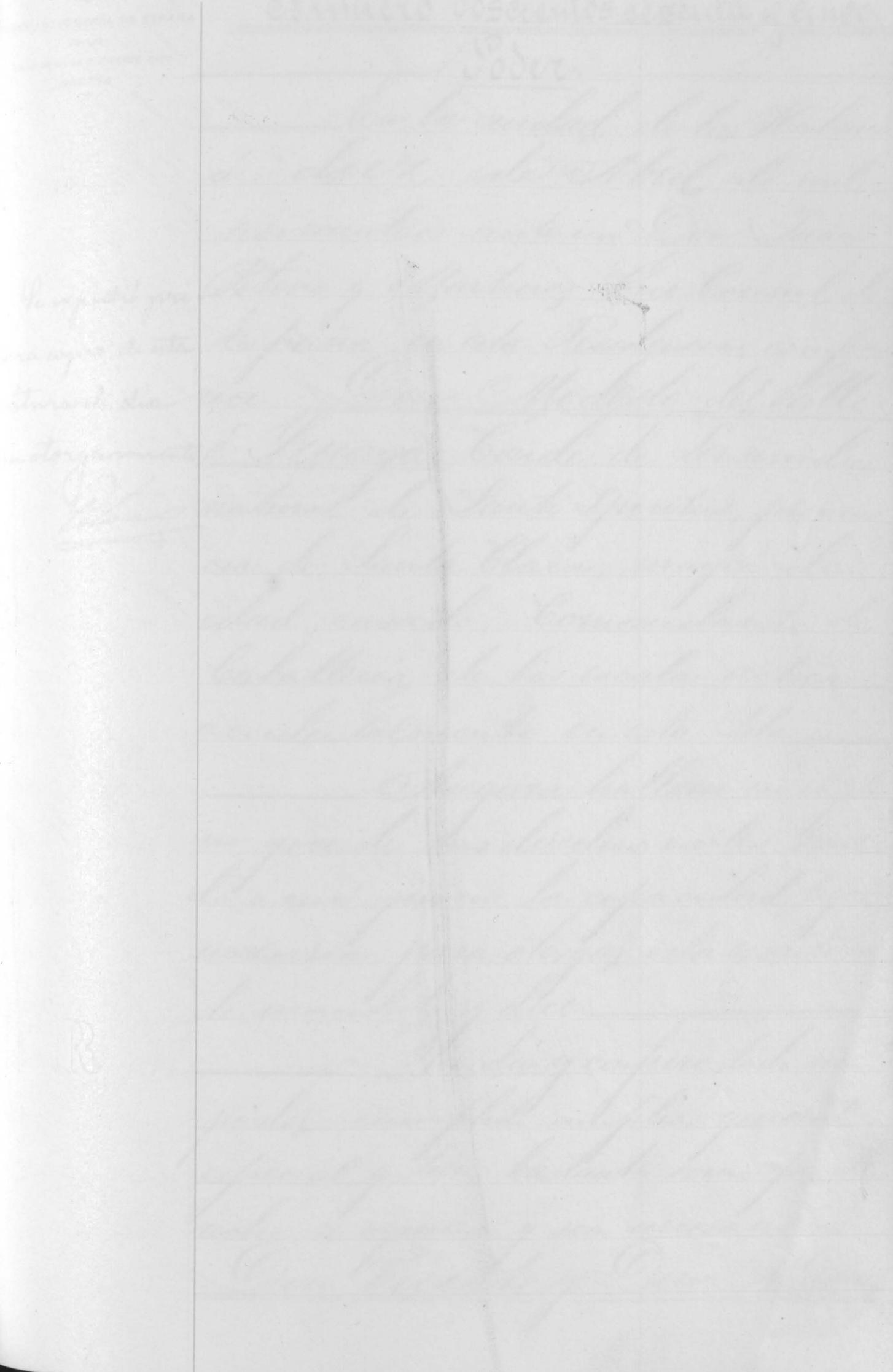
De conocer al compare-
ciente, le constaré su ocupación
y vecindad y de cuanto el presen-
te contiene, yo el Vice-Consul soy
yo.

Ramón Vargas

Octavio Malerdy

Melchor Valls,

ante mí





CONSULADO GENERAL DE E
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Le expidió
una copia de
constancia el dia
de su otorgamiento
P. Sloan



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

116

ochenta y cinco.

Poder.

En la ciudad de la Habana
á diez de Abril de mil
seiscientos antea Don Juan
Poton y Martínez Vice-Consul de
nra copia de esta España en esta Residencia, compa-
ñitura el dia recé Don Modesto del Valle
su otorgamiento Ferraga, Conde de Sesmudi,
~~Poton~~ natural de Santi Spiritus, provin-
cia de Santa Clara, mayor de
edad, casado, Comandante de
Caballería de la escala activa
accidentalmente en esta Isla.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles tenien-
do á mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura
le mandato y dici:

Que da y confiere todo su
poder cumplido cumplio, general,
especial y tan bastante como por de-
recho se requiera y sea necesario, á
Don Vicente y Don Manuel

Pomero y López Pelegrín, Don
José Gregorio Piña, Don Sa-
nundo Mayoral Olivés, Don
Manuel Poblete Yébenes, Don
Juan Piñero Sicilia, Don
Claudio Navarro González,
Don Ramón Salinas.

Todos mayores de edad y vecinos
de Madrid, para que en nom-
bre del compareciente puedan
todos, y cada uno de ellos con la
cualidad de insolidum, puntos
ó separadamente con entera indepen-
dencia, reclamar, firmar liquidad-
ciones, viviendas y viviendas, perci-
bir y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan
mensualmente al otorgante, por
los sueldos que debe recibir como
militar ó ofrdo de guerra, por
cualquier Centro ó por la Pagada-
ria de la Junta de Clases pasadas,
ni otros Cuerpos, dependencias ó
Habilitaciones según se disponga

en la Real orden de que se presentaría copia, ó los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real orden ó señalamiento, definitivo, a cuyo efecto les nombría sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenación de pagos, como en la Pagaduría á que corresponda Ministro, ó cualquier otra oficina del Estado.

Yá la finura de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.



CONSULADO GENERAL DE E
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Seisdo este documento por
mi el Vice-Consul al otorgante
y testigos que renunciaron á la
carta por sí, se ratifica el primero
y firman todas.

De convezoz al compare-
ciente de constarne su ocupacion
y vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

D. Pedro Rodriguez de Valde

Antonio Ocaña

Ignacio

Alvarez

Ante mí
Juan Pérez

el numero doscientos sesenta y seis.

Ratificación de protesta marítima.

De expedicio
naria copia de esta
entrega el dia

en otorgamiento San requizas mayor de edad
Potous casado Capitan del Vapor Espanol
mercante "Conde Alfredo"
del que son Consignatarios en esta
plaza los Señores S. Sanchez
Compañia, y dice:

Dicen en San Juan
de Puerto Rico a los cuatro
dias del actual mes de Abril,
ante el Señor Vice-Consul de
España en aquella localidad y
bajo el numero treinta y tres de
orden otorgo un acta de protesta
marítima, en la cual se ratifi-
ca y afirma en todas sus par-
tes y al efecto firma la presente

te ante mi el Vice - Consul
de J. P. Guitom Garcia
Antonio
Juan Flores

linsel

requiem



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Le expidió su
máxima copia de
natura el día
de otorgamiento
J. J. Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

100

Centenario doceientos sesenta y siete.

Soder.

En la ciudad de la Habana
á catorce de Abril de mil novecien-
tos ante mi Don Juan Potes y
Martinez - Vice-Consul de España
~~P. expidió pri-
mera copia de esta en esta Residencia, comparece Dña
natura el dia de Candelaria de la Rosa y Perera,
otorgamiento. natural de Santa Cruz de Teneri-
~~Fernández~~, en las Islas Canarias, vecina
de esta ciudad, con residencia en
la Calle del AgUILA numero ciento
veintinueve, mayor de edad, viuda
y ocupada en las labores propias
de su sexo.~~

Assegura hallarse en el
plen goce de sus derechos civiles,
teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice—

Que dí y confiere po-
der cumplido, amplio especial y
tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario, a Don

Cesario Velasco y Areval
Emento Coronel, mayor de
edad y vecino de Madrid, para
que en nombre de la compareci-
ente y representando sus derechos
y acciones proceda.

Pimienta: reclamaaz cobras y pa-
cibiz todas cuantas cantidades se
le adeudan á la otorgante y le con-
spondan por si ó como nunca he-
redera de su difunto esposo Don
Jorge Velasco y Areval, y espe-
cialmente lo que el Emento Co-
ronel Don Ricardo García San-
chez adeudaba á su difunto esp-
so, concuerdando á la Junta de
Clases Pasivas ó á donde correspon-
da, á fin de recibir la cantidad que
exista depositada y que fué descon-
tada al referido Señor García
Sanchez, ó bien la cobre directamen-
te de este, segun proceda, otorgan-
do los recibos cartas de pago can-
celaciones y demás documentos

que se le exijan por la persona, oficina ó funcionario que verifique el pago, haciendo constar la compareciente, que dicha suma le pertenece como única heredera de su ya referido difunto esposo instituida en su testamento.

Segundo: Comparez ante las audiencias, Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés la Hacienda, así demandando como defendiendo, y presente de acuerdos, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de probar; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, re-



cuse, orga acuerdos providencias
antes y sentencias, consciente lo
favorable y de lo perjudicial apelar
recurrir y suplique e interponga
recursos de queja, de fuerza, de
nulidad y de casación y demás
que procedan, siguiendo los pliegos
en todas las instancias hasta
su terminación y _____

_____ Tercero. Ratifico, rectifi-
car y sustituir en casos necesarios,
revocando sustituciones. _____

_____ Yo la primera de lo ex-
puesto se obliga segun derecho
_____ Así lo otorga viendo testi-
-igos Don Octavio Malvay
y Galup y Don Melchor Vallés
y Roura, ambos mayores de edad
de este escandalo y sin excepcion
para serlo. _____

Leido este documento
por mi el Vice Consul a los oto-
-gantes y testigos que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifica la pu-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

P.D.

mora y firman todos _____
De conocez a la com-
pareciente, de constarne su oca-
pacióin y vecindad y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice-Con-
sul doy fe: _____

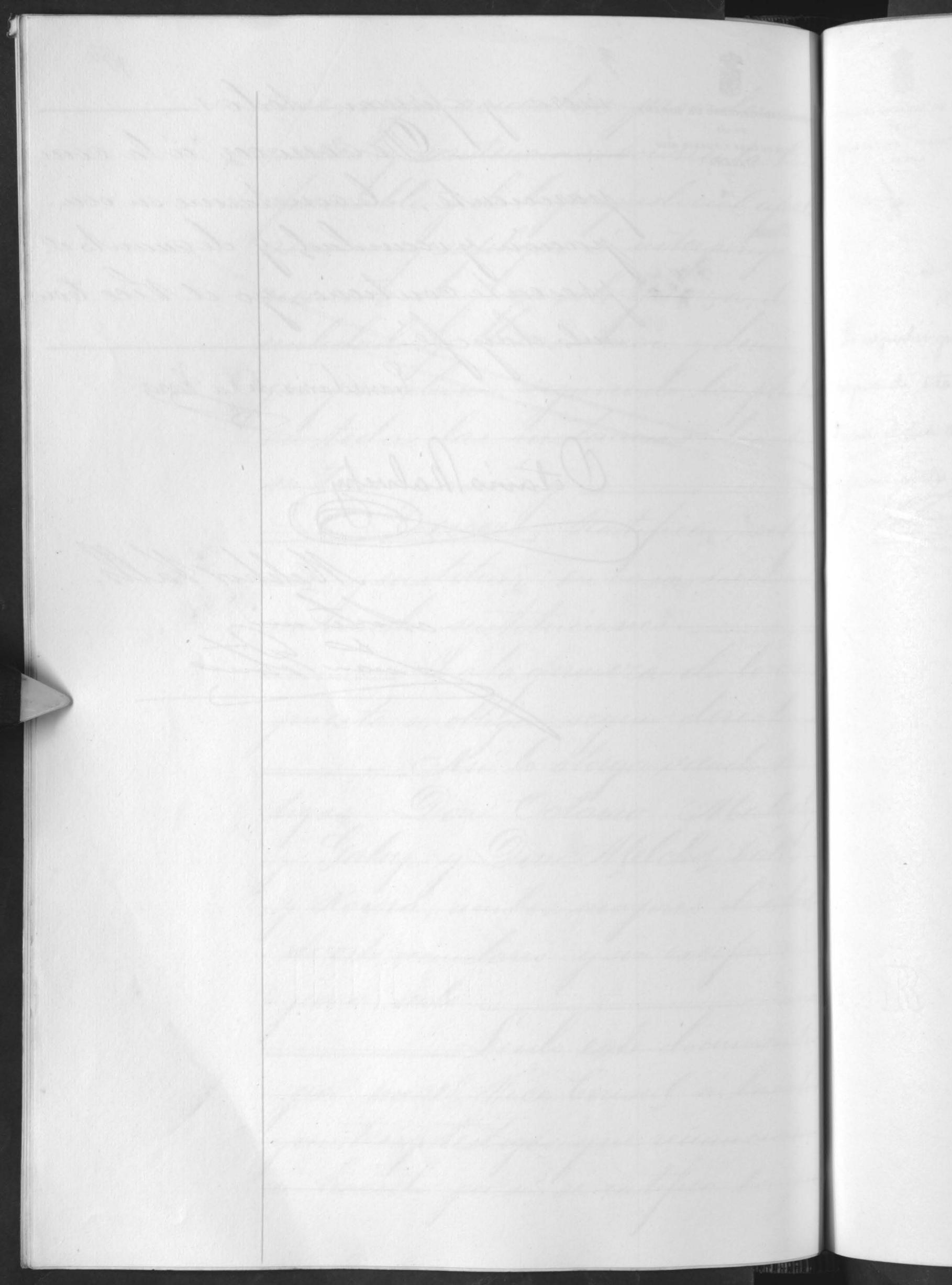
Candilaria de la Rosa

Octavio Malverny

Melchor Valls.

certifico
Juan Polos

Juan Polos



103



CONSULADO GENERAL DE E
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expedio una
copia de esta
acta el dia de
organizado
[Signature]



RH

numbero doscientos sesenta y ocho

Poder.

En la ciudad de la Habana á catorce de Abril de mil novecientos ante mí Dgo Juan Potos y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Dña Ana Seiva y Perez, natural de Morón provincia de Puerto Príncipe, vecina de esta ciudad con residencia en la calle de O'Reilly numero cuento cuatro, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su oficio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Dow José

guerró y Solano, mayor de
edad y vecino de Madrid para que
en nombre de la comparecencia
pueda presentar y recoger documen-
tos, firmas, instancias, recursos,
liquidaciones minutas y nominales
percibir y hacer efectivas las can-
tidades que se acuerden y le corres-
pondan mensualmente a la
otorgante por los haberes que de-
be recibir como Pensionista de
Montepío Militar, segun Real
orden de fecha veintiuno de
Octubre de mil ochocientos no-
venta y seis, por la Pagaduría
de la Junta de Clases Pasivas
así como en la Dependencia en-
cargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por el
trámite, ó los que le señale otra
disposición posterior como rectifi-
cación de la primera Real orden
o señalamente definitivo, a cuyo
fin le nombra su representante con

tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria a que corresponda Ministerio o qualquier otra oficina del Estado sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Yá la firma de lo expuesto se obliga segun derecho

Así lo otorga siendo testigos Don Autoviv Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illáin, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Saido este documento por mi el Vice-Cónsul a la otorgante y testigos que renunciaron a la



cerlo por si se ratifica la prue
ra y firmar todos meves la
otorgante que por imposibilidad
fisica lo hace a su ruego su hijo

Don Manuel Agustino Léva.

De conoçer á la compare
ciente, de constarme su ocupa
cion y vecindad y de cuanto el
presente contiene yo el Vice-Consul
doy fe.

Por mi Sra Madre

Manuel Agustino

Antonio Diaz aficionado

Antonio

Juan Perea

De apurado princi
pia de esta verifi
dia de su otor
niento.



Número doscientos sesenta y nueve.

Poder General.

En la Ciudad de la Habana a' calórce de Abril de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece el Señor Don Juan Valdés Pagés, natural de Cárdenas, Provincia de Matanzas, en esta Isla, mayor de edad abogado casado con Popidio primera maria de esta escritura treinta y ocho, de esta Ciudad y fiscal que ha sido de la Audiencia Pretorial de la Habana y actualmente excedente de la carrera judicial.

Popidio
y
Valdés
Poder
de su otorgamiento.

Doy fe conocerlo tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento asegurando hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y dice:

Primero: Que con fecha seis de Marzo del año próximo pasado, ante el notario de esta Capital, Don Pedro Galindo y Piñero, confirió poder general a los ta-

celentísimos Señores Don José Fernando
González abogado y Senador del Reino
y a Don Aniceto Suárez Barcenac, am-
bos residentes en Madrid, para que
unidos ó separadamente gestionasen
cuanto á su derecho corresponda co-
mo funcionario excedente de Admi-
nistración de Justicia Española en
virtud de haber cesado el treinta de
Diciembre de mil ochocientos noventa
y ocho en el cargo que desempeñaba en
esta Isla por haber sido declarado ex-
cedente por el que era Gobernador Gene-
ral de esta Isla entonces, cuya declara-
ción fué confirmada por Real orden pu-
blicada en la Gaceta de Madrid de
cinco de Febrero de mil ochocientos no-
venta y nueve, cuyo poder contiene otras
facultades mas extensas y fué legali-
zado por la Representación de España
entonces existente aquí.-

Segundo: Que sus apoderados los
referidos Señores en virtud de ese poder,
y en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo once del Real Decreto expedito por el Ministerio de Gracia y Justicia de España de veinte y siete de febrero de mil ochocientos noventa y nueve y publicado en la Gaceta del veinte y ocho del mismo mes y año, solicitaron en nombre del compareciente su inclusión en el Escafafón de la carrera judicial y fiscal de España, para disfrutar de los beneficios de dicho Real Decreto y en uso de sus derechos como tal funcionario judicial excedente, procedente de la carrera de Ultramar, y previos todos los trámites necesarios y la calificación de la Junta calificadora del Poder Judicial, por Real Orden de veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, se le reconoció la categoría de Presidente de Sala de Audiencia territorial de fuera de Madrid, abonándosele en la carrera como tiempo de servicio diez y ocho años y cuatro meses, con cuya categoría figura actualmente en el rep-

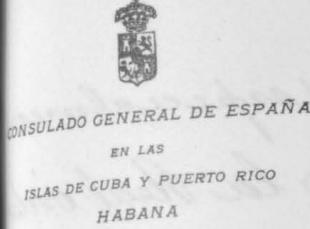


ndo escalafón general de la carrera judicial y fiscal de España, en calidad de excedente, y sujeto para su colocación a las reglas dictadas en aquel Real Decreto y demás disposiciones dictadas posteriormente.

Tercero: Que también por virtud de ese Poder, ha percibido uno de los apoderados el Señor Barcena, los haberes que se adeudaban al compareciente como Magistrado que fué de la mencionada Audiencia de la Habana, correspondiente a los meses de Septiembre a Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

Cuarto: Que hallando bien ejercido el poder por sus apoderados concurre a este acto para ratificar cuanto en su nombre hayan pedido gestionado y hecho aquellos Señores, si fuese menester, aprobando lo que en su nombre hubieran hecho dichos Señores.

Quinto: Que siendo de ne-



sidad otorgar nuevo Poder, concurre a este Consulado y lo confiere general, tan amplio y tan bastante quanto por derecho se requiera y sea necesario a los expresados Señores Don José Fernando González, Abogado y Senador del Reino y Don Aniceto Suárez Bárcena y además al Excelentísimo Señor Don Jovino García de Túñon, Senador del Reino, todos residentes en Madrid, para que unidos o separadamente le representen y gestionen a su nombre, todo lo que a continuación se expresa.

Sexto: Todo lo que a su derecho corresponda como funcionario excedente que es de la Administración de Justicia, ante el Gobierno de la Nación Española, y en todos los centros gubernativos, Administrativos y Tribunales de cualquier orden que sean, ya en la jurisdicción ordinaria, ya en la contenciosa administrativa, presentando las instancias o escritos que se requieran promoviendo toda clase de gestiones

que vieran conveniente y especialmente
la de que le sea aplicado la Real orden
de quince de Diciembre de mil ochocien-
tos noventa y nueve, publicada en la Ja-
ceta de Madrid, de diez y nueve del mis-
mo mes y año, que mediante el abono
de la mitad del tiempo de servicio du-
rante la excedencia, resuelve que los
Comprendidos en ella obtendrán la
aptitud legal para su ingreso en la
Carrera judicial de España, por la caté-
goría que alcanzaron, en cuyo caso
se encuentra el compareciente, puden-
do los referidos apoderados establecer
las reclamaciones y recursos de todo gé-
nero que crean producentes contra las
decisiones o resoluciones de la Adminis-
tración y tribunales, que le perjudiquen,
y separarse de ellos, solicitar en su
nombre las licencias y autorizaciones
que fueren menester y sirvan para la
conservación de sus derechos y legali-
zación de su situación cuanto se requie-
ran, aceptando traslados y notificaciones

haciendo tambien las renuncias que le convinieren; y enfin facultar a los referidos apoderados para que en su nombre hagan todo lo que vieren serle provechoso de modo que no por falta de poder dejen de obrar, pues es su animo que puedan realizar lo mismo que el compareciente haria por si.

Septimo: Para que administren rijan y gobiernen todos sus bienes de cualesquiera clase indole o naturaleza que sean, le pertenezcan en la actualidad o adquiera en lo sucesivo, arrendando, dando en aparceria o en perdonio los inmuebles por los precios plazos y condiciones ofrecidos que estimen oportunos, cobrando y percibiendo sus productos o rentas, pagando sus cargas y autorizando los documentos publicos o privados necesarios.

Octavo: Para que cobren y perciban toda clase de cantidades que se le adeuden por cualquier titulo que sea, y especialmente lo que se le adeude



aun por el Gobierno Español, enraizan
al cargo de fiscal que desempeñó
en Cuba, pudiendo gestionar todo lo con-
duciente a estos objetos y otorgar los re-
guardos convenientes y pidan cuen-
tas a los que deban rendirlas aproban-
dolas o impugnandolas y concediendo
quitas o esperas a los deudores a qui-
nes crean conveniente hacerlo.

— Noveno: Para que den y tomen
cantidades a' prestamo con o sin inte-
res por el tiempo y condiciones que es-
tipulen constituyendo o aceptando las
hipotecas que en garantias de dichos
créditos puedan darse o constituirse.
Cancelando dichas hipotecas total o par-
cialmente, cediendolas, sobrogandolas y
limitandolas cuando lo estimen oportu-
no fijando cantidas para cortas y pa-
pel sellado, crédito hipotecario por
costas, y asi también el del avaluo de
las fincas, para el caso de remate, y
la cantidad porque cada finca deba
responder del crédito si fueren varias las



hipotecadas.

Decimo: Para que puedan adquirir para el otorgante cuantos bienes muebles ó inmuebles crean convenientes por los ~~precios~~, plazos y condiciones que estipulen, y así también puedan enajenarlos cuando lo estimen oportuno, pagando el importe de los mismos y cobrando y percibiendo el de las enajenaciones que efectúaren, otorgando los recibos y documentos que fueren del caso.

Onceavo: Para que depositen y extraigan en Bancos y otras Sociedades ó Particulares toda clase de cantidades, valores, prendas, joyas, y cuanto mas fuere admitido por dichas instituciones.

Decimo Segundo: Para que adquieran enajenen y cedan toda clase de créditos, valores, acciones, títulos, cupones de empresas corporaciones Compañías del Gobierno Español ó de otros á voluntad de

dichos apoderados.

Décimo Tercero: Para que representen asistán y defiendan en todos sus pleitos causas y negocios de cualquier indole ó naturaleza que sean con toda clase de escritos, escrituras, testigos, y otros medios de prueba que podrán renunciar, así como sus términos, vean jurar y conocer los testigos contrarios objecionandolos y tachandolos pidan embargos, desembargos, trance y remate de bienes del contrario, citaciones requiriimientos, emplazamientos, juren, recurso, supliquen apelen, establezcan casación fuerza, nulidad, revisión, de cuyos artículos y recursos podrán separarse cuando lo estimen conveniente, apremien impugnen inventarios, avalúos y cuentas, nombrén peritos, jueces y amigables componedores, asistán a fiestas, actos de conciliación juicios verbales y de desahucios,

Facultandoles para sustituir este poder en todo ó en parte en persona de su confianza, haciéndolo, en lo relativo a pleitos, en Procuradores de los Juzgados y Tribunales.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Aquí lo otorga el Señor don Juan Valdés Págés, a mi presencia y la de los testigos Don António Díaz Fernández y Don Francisco Guenaro Ilain, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepción para serlo.

Leido este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron al derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifica el primero, y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su profesión y vecindad y de cuanto el presente el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.



CONSULADO GENERAL DE E
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO R
HABANA

= verbales emmendado = vale = Doy fe
Emmendado = es = cortas = precios = vale =
Tachado = tan = no vale = Doy fe.
Recuerdo de Papé

Antonio Díaz, Gremio

ante mí
Juan Pérez

Se expidió
una copia de
nómina el día
de otorgamiento
de Pérez



ochenta y doscientos setenta.
Sodr.

En la ciudad de la Habana á diez y seis de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparecen Dña Ursula y Dña Caridad Salazar del Pozo, naturales y vecinas de la Habana mayores de edad solteras y ocupadas en las labores propias de su sexo.
af Paula

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Brimotivo y Dn Bernaz lo Gonzalez y Hernandez ya

Don Juan Gomez Ber-
valdez, mayores de edad y
vecinos de Madrid para que
en nombre de las comparecientes
puedan los tres y cada uno de
ellos con la cualidad de susolidum
juntos ó separadamente con
entera independencia, presentar y
recoger documentos firmar instan-
cias recursos, liquidaciones nominales
y nomillas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeudan
y les correspondan mensualmente
a los otorgantes por los sueldos que
deben recibir como Pensionistas de
Montepio Militar segun Real
Orden de fecha treinta de Noviembre
de mil ochocientos ochenta y uno,
por la Pagaduria de la Junta
de Clases Pasivas, asi como en la
Dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibi-
dos por Ultramar ó los que le
señale otra disposicion posterior.

como rectificación de la Primera Real Orden o señalamiento definitivo; a cuyo fin les nombran sus representantes con tal objeto y les autorizan para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda Ministras o cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la finura de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan y no co-nociendo yo el Vice-Cónsul a las comparecientes las identifican los testigos de conocimiento que a la voz lo son instrumentales, Dni-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Fernando Díaz Muñiz
y Don Fermín González y
Fernández ambos de este veci-
nario mayores de edad y sin ex-
cepción para serlo, quienes me
aseguran bajo su responsabilidad
que las otorgantes son las mismas
que se titulan en esta escritura.

Siendo este documento
por mí el Vice Consul a las otorgan-
tes y testigos que renuncian
a hacerlo por si se ratifican las
primeras y firman todos, dando
fe yo el Vice Consul de cuanto el
presente contiene.

Ursula de Salazar

Caridad de Salazar Fernando Díaz

Fermín González
Santiago
Juan Pérez



Número doscientos setenta y uno

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Abril de mil Se expidió pri-mo veinte, ante mi Don Juan una copia de estos Polvos y Martínez Vice-Consul nitura el dia de Espana en esta Residencia, compa-
otorgamiento recie Doña María de la Asun-
tion González Auleo y Ezada, ma-
tural y vecina de la Habana, con
domicilio en la Calzada de Belas-
cos en la Casa de las rutas, ma-
yor de edad, viuda y ocupada en
las labores propias de su sexo.—

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civi-
les, teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario, a Don Apolo
Pagardo y Cruz, a Don Vicente

Hermida y Hermida y á Don
Felipe Pacheco Aguado
to los mayores de edad y veci-
nes los dos primeros de la Habana y
el otro de Madrid, para que en nom-
bre de la compareciente, puedan
los tres y cada uno de ellos con la
cualidad de insolidum, puntos ó
separadamente con entera inde-
pendencia, presentar y recoger de
cuentos, firmas instancias, recursos,
liquidaciones, viudas y monjillas,
percibir y hacer efectivas las cantida-
des que se acuerden y le correspondan
mensualmente á la otorgante, por
los haberes que debe recibir como
Pensionista de Montejo Civil, si
que Real orden de fecha treinta
de Agosto de mil ochocientos se-
enta y nueve, por la Payaralma
de la Junta de Clases Pasivas,
como en la Dependencia encarga-
da le abona los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar, ó

los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden o señalamiento definitivo, á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría ó que corresponda, Ministerios, ó qualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Yá la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández, Don Francisco Guerrero Ilan ambos de este vecindario.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leido este documento por mí el Vice Consul a la otrora y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica la primera y firman todos.

De conocez á lá com-
pareciente, de constarne su ocu-
pación y vecindad y de cuanto el
presente contiene yo el Vice Consul
doy fe.

Antonio Gómez Tuleo y Tejada

Antonio Oscar Obregon

Ante mi
Juan Plan



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

736

Número doscientos setenta y dos.

Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana á diez y siete de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Potos y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Juan Equirola Zaracoundegui, natural de la provincia de Vizcaya, mayor de edad soltero Capitán del vapor Español mercante Santanderino de la matrícula de Bilbao, del que es Consignatario en esta plaza el Señor J. Astorgui

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesario para oír y entender esta escritura de protesta marítima, y dice —

Que á las cuatro horas veinte minutos del venticuatro al veinticinco de Marzo último, listos y provistos

de todo lo necesario salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool para el de la Habana con escalas en los de Santander Coruña y Vigo, habiendo ocurrido durante la navegación y entre otros los acaecimientos que van a mencionarse en el presente acto a cuyo efecto el Capitan compareciente muestra de manifiesto el cuaderno de Bitácora en donde constan anotados los mismos

Desde su salida de Liverpool hasta la singladura del día uno al dos de Abril actual, no se hace mención en este acto de los acaecimientos ocurridos, por no creerlo de necesidad el Capitan compareciente

Del día dos al tres del actual. En este puerto de Vigo, resto de las escalas, se tomó carga y pasaje á las dos y treinta se vio, a las tres y cuarenta fuera de

la boca se dio rumbo, viento fresco del N. may gruesa del vino que hace al buque dar tremendos bandazos a las quince horas viento al N. O. fresciaclon y continuan los balances, en el resto de la sengladura no hubo otra novedad.

Del dia cuatro al cinco

del vino: Se dió principio con viento del anotado flojo, may gruesa y con clubasquillos de aquita. al anochecer se vio la Isla tercera, a media noche viento flojo may bella y cielo nublado. El resto de la sengladura viento del S.O. moderado y may de fondo.

Del dia siete al ocho del

vino: Proseguimos con viento mar variable, anochecio may gruesa del fondo que hace dar al buque grandes bandazos y cabezadas: toda la noche continuaron las mareas gruesas, corriendose mucho la maquinaria, al medio dia viento fresco del S.S.O.



Del día ocho al viernes
del mismo. Continúan gruesas ma-
res y el buque trabajando en los
bandazos y cabezudos. Toda la no-
che viento moderado del S.S.O. y
muy gruesa del N.O. sin otro cam-
bió en el resto de la singladura.

En los restantes días de
navegación y en los no mencionados
no ocurrió accidente marítimo alguno
digno de mencionarse en este acto,
habiendo fondeado el buque en este
puerto de la Habana, a las cinco
y treinta minutos del día de hoy.

Y para que en ningún
tiempo queden hacerse cargos
por las averías que resulten —

Otorga

Que protesta ahora como pro-
testará cuantas mas veces sea ne-
cesario, que todas las averías que
haya sufrido el dicho buque de su
mando, tanto en su casco como
en su carga, son debidas a los he-



ches que dejó narrados y constan en el "Diario de Navegación" que deben ser por tanto de su cargo y si de cuenta y riesgo de quien corresponda: en cuya virtud se reserva y salva á quien mas haya lugar las competentes acciones, sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuerá.

Yá la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Juan Antonio Varela, natural de Corme provincia de la Coruña mayor de edad casado y Don Julián Cans natural de la Coruña mayor de edad soltero, primero y tercero oficial respectivamente del mencionado buque, quienes ascienden bajo juroamento ser cierto todo lo expresado por el compraventante.

Siendo este documento por mí el Vice Consul al otorgar

te y testigos que renuncian
a hacerlo por sí, se ratifica el pri-
mero y firman todos

De conoceq al compa-
recente, de constarne su ocupacion
y de cuanto el presente contiene
yo el Vice-Consul doy fe.

J. Garrotxa

Juan Ant. Varela

Julian Cano

F. M. H.
non obstante

aaron
el pri

rupa
upacion
tine
!

ro
3



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio la
nra copia de la
carta de licencia
en otorgamiento
D. Juan



el numero doscientos setenta y tres.

Revocación de Poder y mandato.

En la ciudad de la Habana á diez y siete de Abril de mil novecientos, ante mi Don Francisco Pujol Juarez Pottous y Martínez Vice-Consul de España en esta nortura el dia de Residencia comparece Doña Rosa Megia Rodriguez natural de Cádiz, vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle de la Condesa numero cincuenta y uno, mayor de edad, soltera y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Revocación de Poder y mandato y dice:

Que con fecha tres de Julio de mil ochocientos novanta y nueve ante el Notario Público de esta ciudad Don Francisco de

Castro y Flaque y bajo el numero de orden revocantes o emitidos
dijo una escritura de mandato a favor de Don Aurelio Quijada mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de la compareciente pudiera cobrar del Gobierno Español las cantidades que se le adeudaban y las que en lo sucesivo devengara como Pensionista de Montepio Civil.

Que por convenir así a sus intereses, desea revocar como lo hace de la manera mas solemne en este acto el mandato que a Don Aurelio Quijada se hacia en dicha escritura de fecha tres de Julio ultimo.

Asimismo dice, que revocado el anterior mandato, da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Primitivo y Don

111

Bernardo González y Fernández y a Don Juan González
Bernaldez, mayores de edad
y vecinos de Madrid, para
que en nombre de la compareciente
puedan los tres y cada uno
de ellos con la cualidad de in-
solidum, juntos ó separadamente con en-
tera independencia, presentar y recoger
documentos firmas instancias y soli-
citudes, recursos nómadas y nómadas
perabir y hacer efectivas las cantí-
dades que se adelanten y le correspon-
dan mensualmente á la otorgante,
por los haberes que debe recibir como
Pensionista del Montejo Civil se-
gún Real orden de fecha diez y nueve de
Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro,
por la Pagaduría de la Junta de Clases
Pensionadas si corriso en la Dependencia en-
cargada de abonar los haberes devengados y
no percibidos por Ultramar, ó los que le se-
uale otra disposición posterior como rec-
tificación de la primera Real orden ó sea



lamiento definitivo, a cuyo fin les nombran
sus representantes con tal objeto, y les autoriza
para que presenten reclamaciones y soli-
citudes ante todo clase de autoridades y
firman cuantos documentos sean necesaria-
rios para llevar cumplidamente este
mandato, tanto en la Ordenación de
Pagos, como en la Pagaduría Contada-
ria a que corresponda, Ministerios,
o cualquier otra Oficina del Estado, sin
limitación, con facultad de ratificar,
rectificar y sustituir en casos necesaria-
mente revocando sustituciones.

— Ya la fuerza de lo
expuesto se obliga, segun derecho —

Así lo otorga y no convo-
ciando yo el Vice-Cónsul a la
compareciente la identifican los
testigos de convencimiento que a
la vez lo son instrumentales,

Don Fernando Díaz Minche-
ro y Don Fermín González
y Fernández, amigos mayores
de edad y de este vecindario quienes



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

1143

me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante es la misma que se titula en esta escritura.

Leído este documento por mi el Vice-Cónsul la otorgante y testigos que reúnen ciaron a hacerlo por si se ratifica la primera y firman todos, dando fe yo el Vice-Cónsul de cuanto el presente contiene. —

Rosa Negra

Rodríguez

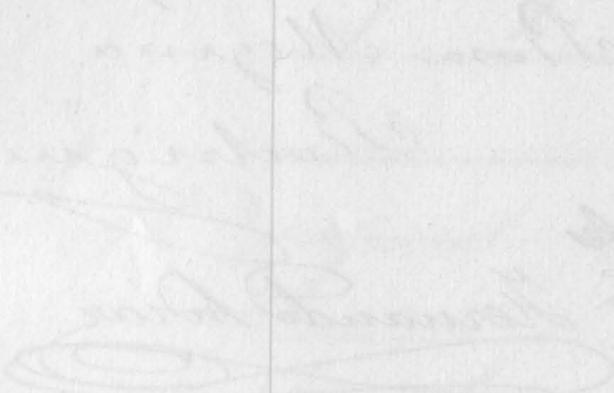
Fernando Gómez

Hernando Díaz

en la mano

Juan Blas

1866
1867
1868
1869



1866
1867
1868
1869

118

General
size & shape
of the
specimens

3



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio la
vera copia de la
carta de autorización
y otorgamiento
[Signature]



144

Número doscientos setenta y cuatro.

Soder.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan
Potous y Martínez Vice Consul
de España en esta Residencia, com-
ritura el dia de parece Don José Silián García
otorgamiento.
Potous por de edad, casado Retirado de
Guerra.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos ci-
viles; teniendo a mi puicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dice:
Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y
tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario, a Don
Primitivo y Don Bernardo
González y Fernández y a Don
Juan Gómez Bermúdez, ma-
yores de edad y vecinos de Madrid,

para que en nombre del conyugio
reciente quedan los tres, cada
uno de ellos con la cualidad de
insolidum juntos ó separadamente
con entera independencia, presen-
tar y recoger documentos, firmas
instancias, recursos, liquidaciones,
nominas y nomencillas, percibiendo
hacía efectivas las cantidades que
se adeudan y le correspondan incusa-
lmente al otorgante, por los sindi-
dos que debe recibir como Retirado
de Guerra según Real orden, de
fecha veintimbre de Octubre de mil
ochocientos ochenta y tres por la Pa-
gaduría de la Junta de Clases Sa-
sadas, así como en la Dependen-
cia encargada de abonar los haberes
suegados y no percibidos por el
triturar, ó los que le señale otra
disposición posterior con rectifi-
cación de la primera Real orden ó
señalamiento definitivo; a cuyo fin
les nombrarán sus representantes con tol-

objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenación de Pagos, como en la Pagaruría Contaduría a que corresponda Ministerio, o cualquier otra Oficina del Estado sin limitación, con facultad de ratificar y rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando suscripciones.

Yá la firmaza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no corriendo yo el Vice Consul al otorgante lo identifican los testigos de conocimiento que á la vez lo son instrumentales Don Fernando Díaz Muñoz y Don Fermín González Fernández, ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

otorgante es el mismo que se titula
en esta escritura.

Leido este documento
por mi el Vice Consul al otorgan-
te y testigos que reunieron a
hacerlo por sí, se ratifica el pri-
mero y firman todos, dando fe
yo el Vice Consul de cuanto el
presente contiene.

José Llinás García

Fernando Míjar

Ante mí
Juan Robles



Número doscientos setenta y cinco

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Abril de Se expidió pri- mil novecientos ante mi Don Juan nera copia de este Poder y Martínez, Vice-consul de los vintiún díos de junio en esta Residencia, comparece otorzamiento. Don Joaquín Martínez y Benítez, natural de Valencia, vecino de Guanabacoa, con residencia acci- dental en esta ciudad, mayor de edad, casado, Comandante de Infantería retirado, inscripto en este Consulado General, bajo el número doscientos diez, con cédula de tercera clase del año corriente

Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura de
mandato, y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-

ra y sea necesario a Don Guillermo
Pidueros y Lopez, mayor de edad y veci-
no de Madrid, para que en nombre de
Compareciente pueda presentar y recoger
documentos, firmar instancias, recur-
sos, liquidaciones, nóminas y nomini-
llas, percibir y hacer efectivas las can-
tidades que se adeuden y le correspon-
dan mensualmente al otorgante por los
haberes que debe recibir como Retirado
de Guerra, segun Real orden de fecha
primero de octubre de mil ochocientos
setenta y siete, y con arreglo a la nue-
va clasificación por la Pagaduría de
la Junta de Clases Pasivas, así como en
la dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibidos
por Ultramar, o los que les señale otra
disposición posterior como rectificación
de la primera Real orden o señala-
miento definitivo, a cuya fin le nomi-
bra su representante con tal objeto y
le autoriza para que presente redac-
ciones y solicitudes ante toda clase

se de autoridades yfime cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria, Contaduria, á que corresponda, Ministerio o cualquier otra oficina del Estado sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firma de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este Vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul, al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion precindida, y de cuanto el presente contiene, yo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

el Vice-consul, dog.º -

José Jiménez Martínez

Antonio Díaz Plascencia

Attesto
Juan Polansky

Se expedio por
gracia de esta escuela
el dia de su otoño
nacimiento.

J. Polansky



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

148

Numero doscientos setenta y seis.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez
y ocho de Abril de mil novecientos ante
~~el expediente primera vez~~ Don Juan Potos y Martínez Vice Con-
sula de esta escrivania de España en esta Residencia, corrup-
to el dia de su tomo - recie Don Antonio Fernández Maldonado
natural de Adra provincia de Almeria
vecino de esta ciudad mayor de edad soltero,
jovenalero, inscripto en este Consulado
General bajo el numero dosmil quinientos
noventa y ocho con Cedula de cuarta clase del
año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura demandada y dice:

Que day confiere poder cumplido,
amplio, especial y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a su Señor padre
Don Rafael Fernández Fernández, mayor de
edad y vecino del referido Adra en la provincia
de Almeria, para que en nombre del compro-
piante, pueda presentar y recopilar documentos

firmar instancias y solicitudes ante toda
clase de autoridades y en cualquier oficina
del Estado, así como numerosas liquidaciones
y para que haga cuantas gestiones sea nece-
sario para obtener de quien corresponda el pago
de las cantidades que el Gobierno Español que-
do adeudandole, a cuyo fin le nombrase
presentante con tal objeto y le autoriza para que ex-
pida los recibos y cartas de pago que sean pre-
sas o las escrituras públicas con las solemnidades
de derecho, concediéndole este poder sin limitación
con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando sustituciones —

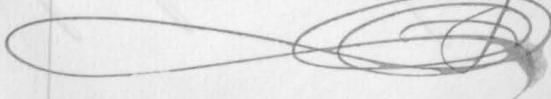
— Si la primera de lo expuesto se obliga según derecho.

— Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Ma-
lvey y Galup y Don Melchor Vallés Roera ambos
este vecino Lariv mayores de edad y sin excepción para todos.

Scido este documento por mi el ViceConsul al otorgan-
te y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratificara
el primero y firmaron todos —

— De conocer al compareciente, de constar me su ocupa-
ción y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-
Consul doy fe: — Antonio Fernández Maldorado

Octavio Malvey



Melchor Vallés
otm

le mi
Juan Flores

3

ante todo
es oficina
undaciones

sean veces

la el pago

penal que

ubrasure

ara que ex

sean preci

lamente dave

iluntacion

s tituiven

un desecho

Octavio Ma

ica arbooso

lacion para sol

sal al otorgar

se ratifico

en su ocupacion

el vice-

rad

Kallis

ofr



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De expedicio
a copia de esta
notura el dia
otorgamiento
P. Poloni



Eighty two hundred seventy five.

Socer General.

En la ciudad de la Habana á diez y ocho de Abril de
D. expidio primo mil novecientos ante mi Don Juan
a copia de esta en Potos y Martinez Vice-Cónsul de Espa-
nula el dia de dia en esta Residencia, comparece Dña
otorgamiento.

Potos

Maria Diaz y Delgado, natural
de la Habana, vecina de esta ciudad
con residencia en la Calle de la Salud
numero catorce, menor de edad casada
ocupada en las labores de su casa acom-
pañada de su legitimo esposo Don
Ramón Gonzalez y Diaz, natural
de Fresniente provincia de Oviedo
mayor de edad, vecino de esta ciudad
y de Oficio saetre, quien concede
licencia marital á su citada esposa
para el presente acto, previendo
en derecho

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, te-
niendo á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritu-

ra de mandato previa autorización
de su citado esposo y dice _____

Que habiendo fallecido su
anterior apoderado Don Ramón Gon-
zalez y Peralta, a quien otorgó poder
general con fecha quince de noviem-
bre último, da y confiere nuevo po-
der cumplido amplio, general y
tan bastante como por derecho se requie-
re y sea necesario a Don Ramón Gon-
zalez Sánchez mayor de edad y veci-
no de Cresmunte provincia de Oren-
se para que en nombre de la compareci-
ente pueda administrar todos sus bienes
y dirigir todos sus negocios apostan-
do y liquidando cuentas activas y pa-
sivas, recibiendo saldos, letras, divi-
dendos, deudas, rendimientos, hacie-
ndas generos, efectos herencias, lega-
ciones, y en cualquier tiempo y por cuan-
quier vía y título que sea así de sus
particulares, bancos y compañías
comerciales, aduanas, tesoros caja,
depositos tesorerías y otros cualesquier

ra establecimientos públicos; pagar recibos, hacer compras de bienes raíces, convención agradable, transacciones amigables, composiciones, cesiones, apolamientos, hipotecas, arrendamientos, seguros, pleenarios y los demás contratos que bien le parezcan; aceptar endosar letras y cualquier título papeleras de créditos, hacer igualmente registros, manifiestos, asistir a inventarios, partidas, consejos de familia y las reuniones de compañías o acreedores, defendiendo en todos esos actos sus intereses; nombrar árbitros en los casos en que tengan lugar, transigir en las conciliaciones como pague conveniente, firmar escrituras públicas y privadas, términos autos y todo lo demás que sea preciso en bien de los sobredichos padres y sus dependencias, así como pudría requerir, alegar y defender sus derechos y justicia en todas las causas y cuestiones



de cualquier calidad y naturaleza que sean suscitadas y que se susciten por ante cualquiera Magistrado ó Tribunal judicial ó administrativo, hacer citaciones, justificaciones, habilitaciones, protestos contraprotestos, embargos, ejecuciones, apelaz, gravar, embargar y seguir en todas las instancias incluso ante el Tribunal Supremo ó el Consejo de Estado; establecer estos poderes generales ó con restricción a determinados objetos, revocarlos si otros y de estos mismos poderes usar libre con libre y general administración, pues que todo se tendrá por valido.

Y a la finura de lo expuesto se obliga según derechos.

Así lo otorga scando testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerero Illán, ambos de este vecindad.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

182

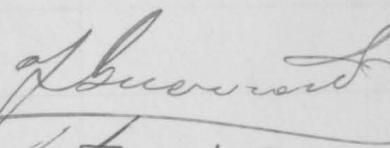
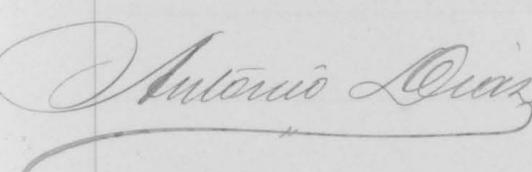
ris mayores de edad y sin excepcion
para serlo _____

Leido este documento
por mi el Vice Consul a la organ-
ización y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifica la prime-
ra y firman todos. _____

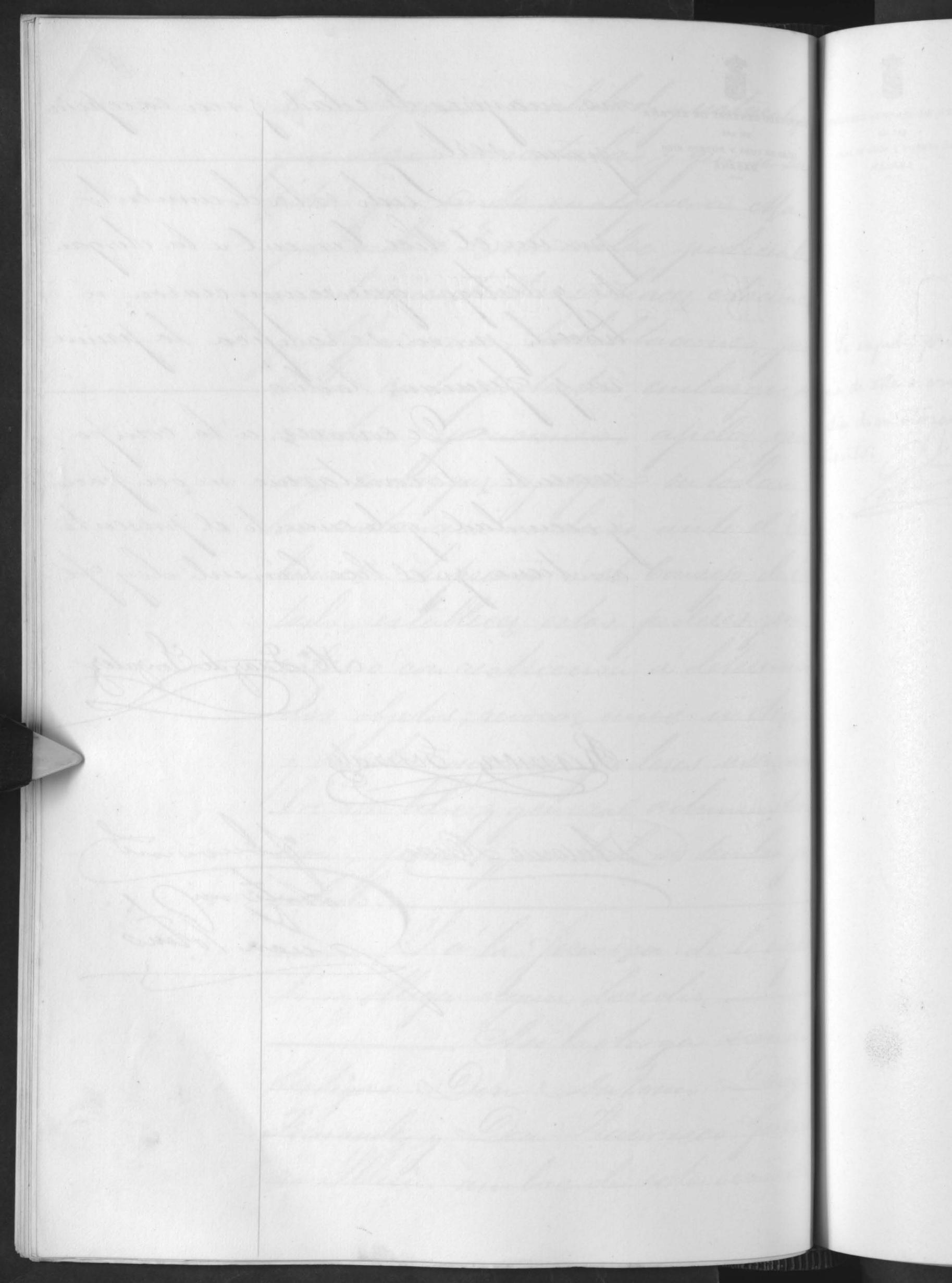
De conocez a la compa-
reaciente, de constar me su ocupacion
y vecindad, y de cuanto el presente
contiene yo el Vice Consul doy fe.

H^a Diaz de Gonzalez

Ramón Gonzalez

Antonio Quiz 

Ante mí
Juan Polons

naturalgo
ue se sus
a Ma-
diciones
estaciones,
nes, pro-
longos, se
claz, gra-
todox
te el Qu
ep de Es
res gene-
lernum
i otros
usaz sun
nuistra
tendrá por
lo expre
scendo
Diaz
Guerre
vecindad



103



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

por testimoni

Le expidió pri-
mera de esta escritura
el día de su otorga-
miento.

J. J.
P. G.



Número doscientos setenta y ocho.

Protesta marítima.

En la ciudad de la Habana á diez y ocho de Abril de mil novecientos ante mí Don Juan Potos y Martínez Vice Con-

pañia de esta escritura sol de España en esta Residencia,

comparece Don José María

Cirarda, natural de Mundaca provincia de Vizcaya, mayor de edad viudo Capitan del vapor Español mercante "Gracia" de la matrícula de Bilbao, del que son Consignatarios en esta plaza los Señores S. Balcells y Compañía.

Assegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta marítima y dice:

Que á las ocho horas treinta minutos del dia treinta y uno de Marzo ultimo al primero del actual

listos y provistos de todo lo necesario salio con el buque de su mando del Puerto de Liverpool para el de la Habana y escalas, habiendo ocurrido durante la navegación y entre otros los accidentes que van a mencionarse, á cuyo efecto el Capitán compareciénte me pone de manifiesto el cuaderno de Bitácora de dicho buque en donde constan anotados.

Desde su salida de Liverpool hasta la singularidad del día tres al cuatro de Abril actual no se hace mención de los accidentes ocurridos por no creerlos de necesidad el capitán compareciente

Del día tres al cuatro de Abril. Continuamos con viento al cuarto cuadrante muy gruesa del N. N. O. viento aprescando cuando el buque fuertes balances y cabezadas entrando gruesas mareas a bordo que lo inundaban todo, trabajó increíblemente el buque con grandes vacíos

en la Elice. amaneció viento aluvionado mares montañosas, entrando por todos lados, dando fuertes cabezadas y balances trabajó mucho el buque en su casco y maquinaria por las grandes embestidas y sacos de la Elice; pasamos la noche en los mismos términos. Amaneció viento cediendo algo pero las mismas mareas del viento y N. gruesas trabajando mucho el buque en su casco y maquinaria, entrando con fuerza las mareas por todos lados. en la bodega se oyen ruidos de haberse movido la caña, se pierden las bombas con todo celo y al parecer trae mezcla de aceite.

En los restantes días de navegación, no ocurrió accidente alguno digno de mencionarse habiendo fondeado en la bahía de este puerto de la Habana a las seis horas y treinta minutos de la mañana del día de hoy.

Sí para que en ningún tem-



que puedan hacersele cargo ^{por} las averías que resulten.

Otorga

Que protesta alvira como protestará cuantas mas veces sea necesario, que todas las averías que haya sufrido el dicho buque de su mundo, tanto en su casco como en su carga, son debidas a los lucos que deja narrados y constan en el "Diario de Navegación" y no deben ser por tanto de su cargo y si de cuenta y riesgo de quien corresponda; en cuya virtud se reserva y salva a quien mas haya lugar las competentes acciones, sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuerá.

Sá la firma de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Pio Aldanis olavarria natural de Arteaga provincia de Vizcaya mayor de edad



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

156

casado y Don José Corriu, natural de Santander, mayor de edad, casado primer oficial y primer maquinista respectivamente de dichos buques, quienes aseguran bajo juramento ser cierto todo lo expuesto por el compareciente.

Siendo este documento firmado por mí el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciamos a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos

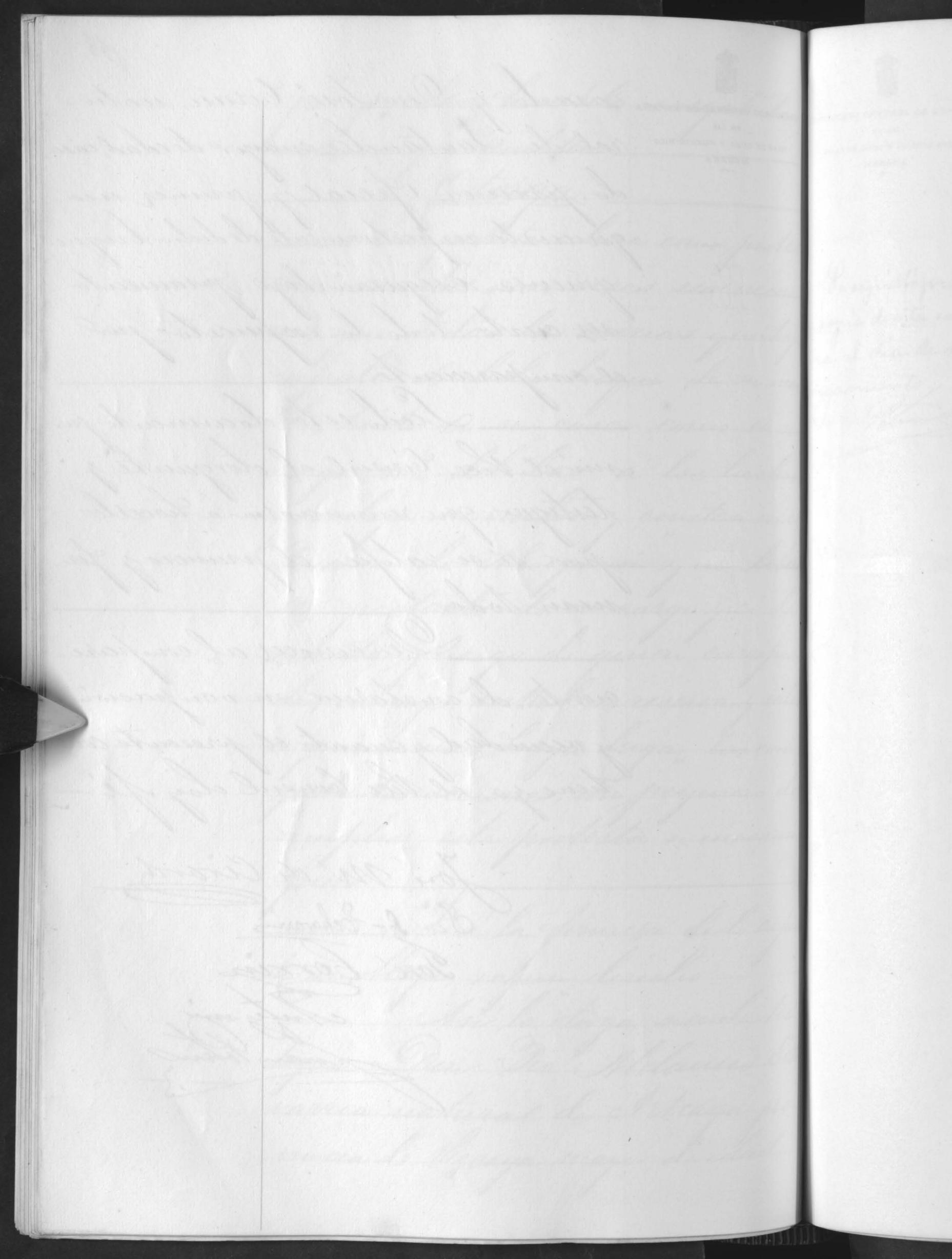
De conocez al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe:

José M. de Cirard

Pío A. Echarri

José Corriu

Ante mí
Juan Polans



107



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio pri
cipio de esta en
tra el dia de s
orgamiento.

Domingo



Número doscientos setenta y nueve.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez
y nueve de Abril de mil novecientos, ante
yo ayudió primariamente Don Juan Pötös y Martínez, Vice-Consul
copia de esta escritura en esta Residencia comparece Don
^{tra el dia de su}
Miguel de Céspedes y Coffigny, natural y ve-
cino de esta ciudad, casado, mayor de
edad, abogado.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles teniendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y dice:

Primero: Que concurre a este acto,
por su propio derecho y como apoderado gene-
ral de su hermana Doña Elvira de Céspe-
des y Coffigny, natural de esta ciudad,
mayor de edad, soltera y vecina de Ma-
tanazas, según el que le confirió ante el
Notario de la misma don Juan Bolet y
Durán en diez y siete de Octubre de mil ocho-
cientos noventa y ocho, bajo el número dos
cientos once de orden, y en el que entre otras
constan las cláusulas, sexta que a la letra

dice: "para que cobre y perciba cuantos por
cualquier título o razón se le adeude y au
tambien pague cuanto ella deba, a cuyo efecto
formalizará recibos, cartas de pago, cancelar
hipotecas y embargos" y décima quinta,
que dice: "para que venda ceda o traspase
se los créditos reales o personales derechos y
acciones por el precio que juzgue conveniente"
y la decimo novena que le facultará pa
ra sustituir dichos poderes en todo o en parte,
revocar, sustitutos y nombrar otros con rela
ción en forma. Y asegurando el compare
ciente Señor Cespedes que el anterior po
der no le está suspendido ni revocado.

Segundo: Que por si, y a nombre de
su citada hermana Doña Elvira, da y
confiere poder cumplido, amplio especial y
tan bastante como por derecho se requiera
y sea necesario al Excmo Señor Don Ani
clo Suárez Barcena, mayor de edad
y vecino de Madrid, para que en nom
bre del compareciente y representando
los derechos y acciones de la repetida
Doña Elvira pueda ejercitar y hacer cu

to sea necesario ante cualquier Oficina del Estado y ante cualquier autoridad, hasta obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español les adeuda, en concepto de sueldos devengados y no percibidos como Abogado Fiscal de la audiencia de esta ciudad, sobre y perciba las referidas cantidades, pudiendo ceder, enajenar, negociar vender o traspasar los documentos justificativos de los adeudos, así como los que corresponden a Doña Elvira por alquileres de la casa Acosta numero diez y nueve en esta ciudad, quedando sustituidas a favor del citado Señor Barrera las facultades transcritas en este del poder de su referida poderante Doña Elvira, concediéndole al efecto este poder sin limitación alguna, con facultad de establecer todas clase de recursos incluso el contencioso administrativo, así como la de ratificar, rectificar y sustituir en caso necesario revocando sustituciones.

Ta la firma de lo expuesto
se obliga según derecho.



Así lo otorga siendo testigos don Octavio Malvehy y Galup y don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para estos.

Leído este documento por mí el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarne su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Melchior Valls

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

C. ante mí
Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

160
Seis ciento sesenta.

Soder.

En la ciudad de la Habana
a diez y nueve de Abril de mil
seiscientos, ante mi Don Juan
Poton y Martinez Vice Consul
de España en esta Residencia
comparece Don Francisco
Delgado y Lopez, natural de
Puerto Príncipe vecino de San Chu-
tón de los Baños provincia de
la Habana con residencia acciden-
tal en esta ciudad, mayor de edad
vicio y del Comercio

asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta es-
critura demandado y dice:

Primero: Que ante la Ju-
ta de la Deuda de esta Isla re-
clamó la conversión y pago de
mil seiscientos seis pesos cinc-
uenta y dos centavos en títulos.

de Deuda auvertizable que por
suministro a la Administración
Militar le adeudaba el Tesoro
Español.

Segundo: Que dicho crédito
de mil novecientos seis pesos cincu-
enta y dos centavos le fue reco-
noscido por la expresada Junta
como legítimo abono, así como el
derecho de intereses a partir del
primero de Julio de mil ochocien-
tos ochenta y dos, habiendo sido
igualmente reconocido su abono por
la Junta Superior de la Deuda
residente en Madrid.

Tercero: Que por la Gaceta
de Madrid de primero de No-
viembre del año proximo pasado
se le cita, así de que se presente en
las Oficinas de Asuntos gene-
rales de Ultramar en el Minis-
terio de Hacienda, apercibiz los
expresados mil novecientos seis
pesos cincuenta y dos centavos

en títulos de la Deuda y

Cuarto. Que en virtud de no
poder hacerlo, da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como pág derecho sere-
gún sea necesario, a Don
Primitivo y Don Bernardo
González y Fernández, mayores
de edad y vecinos de Madrid y
a Don Fermín González y Fer-
nández mayor de edad y vecino
de esta ciudad para su nombre
del compareciente puedan los tres
y cada uno de ellos con la cuali-
dad de insolidum puntos ó sepa-
radamente con entera indepen-
dencia, presentar y recoger documen-
tos reclamar y firmar instancias
solicitudes y hacer cuantas ges-
tiones sean necesarias ante quien
corresponda para el cobro y per-
cibo del repetido crédito de mil
novecientos seis pesos cincuenta
y dos centavos en títulos de la



Déuda amortizable así como los intereses vencidos y que vengan en los sucesivo, presentando los referidos títulos a la conversión y recogían los Billetes Hipotecarios, Títulos de Déuda Sustitutivos ó cualesquiera otros en que se conviertan con facultad para sustituir el presente poder en la persona ó personas que estuviere convenientemente revocando sustituciones.

Sá la firmazade lo expuesto se obliga según derecho Así lo otorga y no conviendo yo el Vice-Cónsul al corparable reciente lo identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales Don Jacobo Mata y Ernijillo y Don H. cente Morel y García ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que se titula en esta



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

escritura

180

Leido este documento
por mi el Vice Consul al otorgar
lo y testigos que renunciaron a
hacerlo por si se ratifica el pri-
mero y firman todos, dando
firma yo el Vice Consul de cuanto
el presente contiene.

Francisco Delgado

Vicente Morel Jacintillo

Int. m.
a. D. Francisco

165



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Le expidí su
una copia de os
escritura d
a de su otorga
miento,
J. F. Gómez

Numeros doscientos ochenta y uno

Poder

En la ciudad de la Habana a veinte de Abril
de mil novecientos, ante mí Don Juan Potos y Mar-
quez ^o Espinido pri-tinez, Vice-Consul de España en esta Presidencia
una copia de as-comparece Don Bernardo Blanco y González, na-
citurra d' rural de Orense, vecino de esta ciudad, mayor de
edad, casado y de oficio zapatero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, am-
plio, especial y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a su esposa Do-
ña Vicenta Amorín y García, mayor de edad
y vecina de Orense, para que en nombre del
compartimiento y representando sus derechos
y acciones fuese:

Primero: Administrar los bienes que po-
see y los que adquiera en lo sucesivo, recaudar
sus rentas y productos y practicar las demás ges-
tiones de un celoso y entendido administrador.

Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiem-

pro, precio y condiciones que estime) y desahucio y despose a los inquilinos y colonos cuando lo crea necesario.

Tercero: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metalico frutos generos y efectos de la Deuda publica y demás cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos o particulares dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores.

Cuarto: Pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen sujetos los bienes del otorgante, recogiendo los resguardos que crea necesario.

Quinto: Condonoar a los deudores dignos de ello todo o parte de sus creditos y les concederá espesa para pagarlo.

Sexto: Aceptar simplemendo o con benefici de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario, perito y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Septimo: Tender absolutamente ó con pacto de la Ley comisoria, adición en dia ó retracto cualesquier fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad y adquiera en lo sucesivo por el precio que considere mas ventajoso que cobrará al contado ó a plazos y con las condiciones que estime.

Octavo: Comprar en pública subasta ó privadamente los predios rústicos ó urbanos que considera convenientes, por el precio que estime y con las condiciones que estipule.

Noveno: Comparecer ante las audiencias juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios iniciados ó que se inicien por ó contra el otorgante, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, y

Décimo: Ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando Sustituciones

Ta la firma delo expuesto Se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Don Francisco Guerrero Iñárriz, ambos
de este vecindario mayores de edad y
sin excepción para serlo.

Leido este documento por mí el
Vice-Consul al otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por sí, se ratificó
el primero y firmaron los
dos.

De conocer al compareciente de
constarne su ocupación y vecindad,
de cuanto el presente contiene yo el
Vice-Consul doy fe.

Bernardito Blanco

Antonio Díaz
al Guanaco

Ante mí
Juan Pérez